



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252-2024-MDP.A

Pacaipampa, 11 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

VISTO:

La solicitud con número de registro de Recursos Humanos N° 1170, de fecha 17 de abril del 2024, suscrita por la Lic. Luis Arnaldo Alvarado Velasquez; el Informe N°312-2024-MDP-RRHH de fecha 30 de abril del 2024 emitida por el Jefe de Recursos Humanos; el Informe N°329-2024-MDP-UAJ de fecha 30 de octubre del 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado en el artículo 8° de la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que "La autonomía en el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, de acuerdo al Artículo 25.- Jornada Ordinaria de trabajo de la Constitución Política del Perú, la Jornada Ordinaria de trabajo es de 08 horas diarias (...) los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su





disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Entendiendo que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, mediante el informe técnico N° 087-2028-SERVIR/GPGSC se señala que si bien en el artículo 2° del Decreto Legislativo 276° no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, tenemos que en el reglamento de la carrera administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-92-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente en consecuencia determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal.

Que, mediante el Reglamento de la carrera administrativa-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuanto a los derechos de los servidores tenemos que consignar lo siguiente: **CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES(...)**

Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, el ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. **Artículo 104°.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, mediante La solicitud con número de registro de Recursos Humanos N° 1170, de fecha 17 de abril del 2024, suscrita por el Lic. Luis Arnaldo Alvarado Velasquez, refiere que habiendo culminado el vínculo laboral (funcionario de confianza – jefe del área del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) con la Municipalidad Distrital de Pacaipampa solicita se ordene a quien corresponda se cumpla con liquidar y cancelar el monto generado por concepto de vacaciones truncas que le corresponde, todo ello de acuerdo a ley.

Que, mediante el informe N° 312-2024-MDP-RRHH de fecha 30 de abril del 2024 el Jefe de Recursos Humanos; solicita opinión legal en atención a la solicitud con registro N° 1170 de fecha 17 de abril del 2024, respecto al pago de vacaciones truncas, dado que el Lic. Luis Arnaldo Alvarado Velasquez habiendo sido designada como jefe del área del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2023-MDP-A de fecha 08 de febrero del 2023, siendo cesada en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía N° 174-2024-MDP-A de fecha 02 de mayo del 2023., se da por culminada su designación. A continuación, se detalla el monto total de los beneficios sociales a pagar.



VACACIONES TRUNCAS (TOTAL)		
TOTAL, VACACIONES TRUNCAS	S/	916.89
ONP	S/	92.08
ESSALUD	S/	208.56
NETO A PAGAR	S/	616.25



Que, mediante el Informe N° 329-2024-MDP-UAJ de fecha 30 de octubre del 2024; la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye y opina en lo que respecta a la solicitud con Registro N° 1170 de fecha 17 de abril del 2024 donde el Lic. Luis Arnaldo Alvarado Velasquez peticiona el otorgamiento de vacaciones truncas, esta deviene PROCEDENTE tomando en consideración los fundamentos del presente informe.

Que, mediante Proveído de fecha 07 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 artículo 20 inciso 6) a esta Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud presentada por el Lic. Luis Arnaldo Alvarado Velasquez, en consecuencia, dispóngase el pago por concepto de vacaciones truncas, por el monto de **S/916. 89 (Novecientos Dieciséis con 89/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el presente acto Resolutivo la Lic. Luis Arnaldo Alvarado Velasque en el modo y forma de ley, en el marco de lo prescrito en la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Área de Recursos Humanos y a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

 Prof. Juan M. García Carhuapoma
 ALCALDE